

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00037853**

**ING. FERNANDO JAVIER SALVATIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.



**Que** mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Lucia Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, el 30 de agosto del 2018, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL -ISSPOL**, con la comparecencia de: (i) La compañía Envases del Litoral S.A., como Constituyente; (ii) El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), como el Beneficiario Acreedor y/o Acreedor; y, (iii) La compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., como la Fiduciaria.

**Que** en la cláusula sexta del contrato constitutivo del “**FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL -ISSPOL**”, se estipuló que este negocio fiduciario tiene por **objeto** principal que el inventario que integrará el patrimonio autónomo del fideicomiso, sirva como garantía de la cancelación y fuente de repago de las obligaciones que mantuviere la Constituyente a favor del Beneficiario Acreedor por cualquier operación financiera.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante, Notaría Vigésima del cantón Guayaquil, el 01 de agosto del 2019, se reformó parcialmente el fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL -ISSPOL**. En la **reforma** se ha determinado que las obligaciones que garantizará el fideicomiso se refieren específicamente a la compra que haga el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL) en la emisión de obligaciones de la compañía ENVASES DEL LITORAL PLASTLIT S.A.

**Que** el “**FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL -ISSPOL**” consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores el 15 de noviembre de 2019, bajo el número de inscripción 2019.G.13.002763, conforme a la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00008436 del 26 de septiembre de 2019.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2022, ante la Abogada María Lucia Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, se celebra la escritura pública de Terminación y Liquidación del **FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL -ISSPOL**, comparecen a dicho acto: La compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., debidamente representada por el señor Oscar Vernaza Ghiglione en su calidad de Presidente y Representante Legal.

**Que**, en la **Cláusula Segunda: Antecedentes** de la escritura de terminación y liquidación del “**FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL -ISSPOL**” arriba descrita, se establece lo siguiente:

(...)

**d)** *Mediante oficio de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós suscrito por el representante legal de la compañía ENVASES DEL LITORAL S.A., se informa a la fiduciaria que la compañía ha cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas por el Fideicomiso de Garantía Envases del Litoral-*



ISSPOL por lo cual solicita la restitución de los inventarios aportados en garantía y la liquidación del fideicomiso.

**e)** Mediante oficio Uno-OF-Dos mil veintidós-cero ochocientos setenta y tres-DG-ISSPOL (1-OF-2022-0873-DG-ISSPOL) de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós suscrito por el Director General del ISSPOL, se informa a la Fiduciaria que la compañía ENVASES DEL LITORAL S.A. ha cancelado todas las obligaciones emitidas por dicha compañía y adquiridas por el ISSPOL y por lo tanto no tienen ninguna obligación pendiente de pago a favor del ISSPOL, por lo cual se instruye a la Fiduciaria para que se proceda con la restitución a la Constituyente de los bienes aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL-ISSPOL y se liquide dicho fideicomiso.

**f)** Mediante contrato celebrado el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Fideicomiso de Garantía Envases del Litoral-ISSPOL restituyó a la Constituyente, compañía ENVASES DEL LITORAL S.A., todos los bienes o activos que se mantenía en el patrimonio del fideicomiso, cumpliéndose con ello lo establecido en el contrato de fideicomiso y con lo instruido por la Constituyente y por el Beneficiario Acreedor.

(...)

**h)** El numeral Dos.Uno de la cláusula Décimo Segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL-ISSPOL establece como una de las causales para la terminación y liquidación del mismo, la total cancelación de las obligaciones certificadas por el Beneficiario Acreedor.

**i)** La cláusula Décimo Tercera del contrato de constitución del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL-ISSPOL establece que una vez cumplida alguna de las causales para la liquidación del fideicomiso, la fiduciaria remitirá a las partes el Informe Final de Rendición de Cuentas del Fideicomiso y en caso de no haber observaciones al mismo dentro del plazo de quince días, la Fiduciaria suscribirá por si sola la liquidación del fideicomiso.

**j)** Mediante comunicación de fecha doce de octubre de dos mil veintidós recibida por la Constituyente el trece de octubre de dos mil veintidós y por el Beneficiario Acreedor el catorce de octubre de octubre de dos mil veintidós, la fiduciaria remitió el Informe Final de Rendición de Cuentas del Fideicomiso, sin que hayan existido observaciones al mismo.

**Que en la Cláusula Tercera: Terminación y Liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL-ISSPOL,** se establece que: Conforme los antecedentes expuestos y en virtud de lo instruido por la Constituyente, por el Beneficiario Acreedor y a lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del contrato de constitución del Fideicomiso y en la Ley de Mercado de Valores, la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciaria, procede en este acto a dar por terminado y liquidado al FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL-ISSPOL, dejándose constancia que el presente documento deberá ser considerado para todos los efectos legales como la terminación y liquidación del mismo.



**Que**, el 20 de diciembre del 2022, la economista Cynthia Morales Navas, por los derechos que representa de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de Apoderada, ingresó al Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la solicitud de cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL -ISSPOL”**, signada con número de trámite **141153-0041-22**.

**Que**, a través de Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00013857-O del 08 de marzo de 2023, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas del informe No. SCVS.INMV.DNNF.2023.003 del 12 de enero de 2023.

**Que**, mediante comunicación AFPV-ENVASES-ISSPOL-SCVS-2023-077 de 14 de marzo de 2023, ingresada con trámite No. 141153-0041-22; la Fiduciaria respondió a los requerimientos de información realizados y presentó sus descargos.

**Que**, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2023.083 de fecha 17 de abril de 2023, en el cual queda establecido que la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL -ISSPOL”**, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No.SCVS-INAF-DNTH-2023-0158 de fecha 04 de abril de 2023.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO, DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL –ISSPOL**, una vez que se cumpla lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en las escritura públicas de constitución y de terminación y liquidación del **FIDEICOMISO, DE GARANTÍA ENVASES DEL LITORAL –ISSPOL**, celebradas ante la Abogada María Lucia Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil el 30 de agosto de 2018; y; 28 de octubre de 2022 y se sienten las razones respectivas.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Guayaquil, **26 de abril de 2023.-**

**ING. FERNANDO JAVIER SALVATIERRA RODRÍGUEZ  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**

MEMC/MPG  
Trámite No. 141153-0041-22  
R.U.C. 0993125180001